



GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.

PROGRESO, YUCATÁN, MÉXICO.
JUEVES 09 DE JUNIO DE 2016.

APROBACIÓN DEL DICTAMEN TÉCNICO DONDE SE REFLEJAN LAS CONDICIONES ACTUALES DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOLECCIÓN, TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS.

AÑO: I TOMO: III No. 252 Sección: 1 Registro: CJ-DOGEY-GM-002
COORDINADOR: C. MARÍA DEL CARMEN VILLANUEVA ÁVILA

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A JUEVES 09 DE JUNIO DE 2016.

EL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO 2015-2018. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, INCISO C) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 76, 77 BASES CUARTA, QUINTA, NOVENA, DÉCIMA SEGUNDA, DÉCIMA TERCERA Y DÉCIMA CUARTA, 79, 82, FRACCIÓN I INCISO A) Y B) Y FRACCIÓN XI; Y 85 BIS FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 2, 41, INCISO B) FRACCIONES XI, XIV, XV Y XXII; 42 FRACCIONES II Y IV, 55 FRACCIÓN XV; 63 FRACCIÓN IV; 89 FRACCIÓN III; 93 Y 95 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN; 10 Y 137 DE LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y EL 6 FRACCIÓN II INCISOS a) Y b) DE LA LEY PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN EL ESTADO DE YUCATÁN; Y:

CONSIDERANDO

QUE EL MUNICIPIO LIBRE DE PROGRESO YUCATÁN SE ENCUENTRA INVESTIDO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EL CUAL MANEJARÁ CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE ESTIPULA: **Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: - - - - -

I.- ...

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. - - - - -

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. - - - - -

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer: - - - - -

a)...

c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta constitución; - - - - -

QUE EL MUNICIPIO ES LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y ES AUTÓNOMO Y ESTA GOBERNADO POR UN CABILDO DE LIBRE ELECCIÓN DIRECTA POR EL PUEBLO, BAJO EL PRINCIPIO DE LA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y QUE TIENE COMO FINALIDAD ATENDER LAS NECESIDADES DE LOS HABITANTES DEL MISMO PROCURANDO SU DESARROLLO INTEGRAL, SIN QUE HAYA ENTRE EL MUNICIPIO Y EL ESTADO NINGUNA AUTORIDAD INTERMEDIA, TAL Y COMO LO ESTIPULA EL PRECEPTO RELATIVO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN QUE TEXTUALMENTE DICE: **Artículo 76.-** El estado tiene como base de su división territorial y

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A JUEVES 09 DE JUNIO DE 2016.

organización política y administrativa, al municipio. Este será gobernado por un ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por un presidente municipal, regidores y un síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia. Entre éste y el gobierno del estado, no habrá autoridades intermedias. -----

El ayuntamiento tendrá como fin principal, atender las necesidades sociales de sus habitantes dentro de su ámbito jurisdiccional, procurando el desarrollo integral y sustentable del municipio. -----

Se adoptará el principio de representación proporcional, como mecanismo complementario del sistema de mayoría relativa, para la elección de los integrantes de los ayuntamientos. la ley reglamentaria determinará el porcentaje de votación que deberán obtener los partidos políticos y la forma para la asignación de las regidurías de representación proporcional. -----

QUE LAS BASES CONSTITUCIONALES CUARTA; QUINTA, SEGUNDO PÁRRAFO; NOVENA; DÉCIMA SEGUNDA, DÉCIMA TERCERA Y DÉCIMA CUARTA DEL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LO GENERAL, DETERMINAN LA FORMA EN QUE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO SE ORGANIZARÁN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVAMENTE TAL Y COMO SE SEÑALA A CONTINUACIÓN: **Artículo 77.-** los municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes: -----

Primera.-... -----

Cuarta.- Los ayuntamientos estarán investidos de personalidad jurídica y administrarán libremente su hacienda, conforme lo disponga la ley respectiva. -----

Quinta.- El ayuntamiento, es el órgano de gobierno por excelencia en el municipio y creará las dependencias y entidades necesarias de la administración pública municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones. -----

La administración pública municipal será encabezada por el presidente municipal, y se regirá por los principios de imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y permanencia; y será centralizada o descentralizada. -----

Novena.- La hacienda pública municipal se regirá por los principios de autonomía administrativa, libre ejercicio, transparencia y legalidad; y se formará con los rendimientos de los bienes que le pertenezcan; así como, con las contribuciones y otros ingresos que la legislatura, establezca a su favor. -----

Décima segunda.- Los municipios podrán celebrar convenios de coordinación, para el correcto ejercicio de sus funciones. -----

Décima tercera.- El gobierno municipal planeará su desarrollo integral, de manera democrática y a largo plazo. Los programas operativos respectivos, deberán ser acordes con dichos conceptos. -----

Décima Cuarta.- La prestación de los servicios municipales y la construcción de la obra pública, se regirán por los principios de máximo beneficio colectivo, transparencia, eficiencia, y participación ciudadana, de conformidad con esta Constitución y las leyes respectivas. -----

QUE EL ARTÍCULO 79 DE ESA MISMA NORMA FUNDAMENTAL OTORGA A LOS AYUNTAMIENTO DEL ESTADO LA FACULTAD PARA ORGANIZAR LIBREMENTE LOS PROCEDIMIENTOS Y FUNCIONES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA. **Artículo 79.-** Los Ayuntamientos estarán facultados para aprobar, de acuerdo con las bases normativas que establezca el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos,

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A JUEVES 09 DE JUNIO DE 2016.

circulares y disposiciones administrativas de observancia dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal, mismas que para tener vigencia deberán ser promulgadas por el Presidente Municipal y publicadas en la gaceta municipal; en los casos en que el municipio no cuente con ella, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado. -----

QUE LA MÁXIMA LEY ESTATAL MENCIONA QUE EL AYUNTAMIENTO PODRÁ AFECTAR SU PATRIMONIO Y COMPROMETER AL MUNICIPIO POR UN PLAZO MAYOR A SU GESTIÓN, SIEMPRE Y CUANDO SEA CON LA APROBACIÓN DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS INTEGRANTES: **Artículo 82.-** La Ley que reglamenta el funcionamiento y organización de los ayuntamientos, contendrá los lineamientos siguientes:-

I.- Los municipios manejarán su patrimonio conforme a la Ley. Para afectarlo, requerirán el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, en los casos siguientes:

a) Para la realización de cualquier acto que implique la enajenación de bienes del patrimonio inmobiliario, y - - -

b) La desincorporación de algún bien de dominio público y su conversión al dominio privado. -----

XI.- Celebrar actos, convenios o empréstitos que comprometan al municipio por un plazo mayor al período de su gestión gubernamental, siempre que éstos fueren aprobados por las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento respectivo, sujetándose a las modalidades que establezcan las leyes, y, -----

QUE EL ARTÍCULO 85 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN ESTIPULA LAS FUNCIONES Y LOS SERVICIOS QUE LOS MUNICIPIOS TENDRÁN A SU CARGO DE MANERA EXCLUSIVA, Y, ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRA, LA LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS, TAL Y COMO SE DETALLA A CONTINUACIÓN: **Artículo 85 Bis.-** Los municipios tendrán a su cargo de manera exclusiva en ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes funciones y servicio públicos: -----

I.- -----

III.- Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; -----

QUE EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTABLECE QUE ESTE NIVEL DE GOBIERNO TIENE AUTONOMÍA PLENA PARA GOBERNAR Y ADMINISTRAR LOS ASUNTOS QUE LE SON PROPIOS, PRESTAR LOS SERVICIOS DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE SUS NÚCLEOS POBLACIONALES DENTRO DEL MARCO DE LAS LEYES DE LA UNIÓN Y DEL ESTADO: **Artículo 2.-** El municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado. Como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses.-----

Los municipios del estado de Yucatán gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del estado. -

QUE DICHA LEY DETERMINA CON DETALLE LAS FUNCIONES QUE CORRESPONDERÁN AL CABILDO DE ACUERDO CON LOS DIVERSOS ASPECTOS DE SU GESTIÓN CONFORME A LOS DICTADOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES:

Artículo 41.- El Ayuntamiento tiene las atribuciones siguientes, las cuales serán ejercidas por el Cabildo: - - -

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A JUEVES 09 DE JUNIO DE 2016.

B) DE ADMINISTRACIÓN: - - - - -

I.- ... - - - - -

XI.- Enajenar y dar en arrendamiento, usufructo, comodato u otro medio legal que afecte el dominio sobre los bienes del Municipio, con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes; - - - - -

XIV.- Ejercer actos de dominio sobre los bienes del Municipio, en los términos de esta Ley; - - - - -

XV.- Acordar el destino o uso de los bienes inmuebles municipales; - - - - -

XXII.- Las demás que le asignen las leyes. - - - - -

QUE DICHA LEY ESTABLECE CIERTAS OBLIGACIONES A CUMPLIR POR PARTE DE LOS AYUNTAMIENTOS EN MATERIA DE SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA, COMO A CONTINUACIÓN SE DETALLA: **Artículo 42.-** Son obligaciones del Ayuntamiento en materia de servicios y obra pública: - - - - -

II.- Dar mantenimiento a la infraestructura y equipamiento de los servicios públicos a su cargo; - - - - -

IV.- Atender la organización y prestación de los servicios públicos municipales y establecer normas a las que debe sujetarse que podrán ser concesionados siempre y cuando se garantice la continuidad, seguridad, eficiencia e higiene, de conformidad a esta ley y el reglamento respectivo; - - - - -

QUE EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, DISPONE QUE EL PRESIDENTE Y LA SECRETARÍA MUNICIPALES SON, COMO PRIMERAS AUTORIDADES DENTRO DEL ÁMBITO MUNICIPAL, QUIENES DEBERÁN SUSCRIBIR A NOMBRE Y POR ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO DE QUE SE TRATE; LOS CONVENIOS RESPECTIVOS NECESARIOS, PARA LA MEJOR REALIZACIÓN DE LAS TAREAS QUE LE SON PROPIAS: **Artículo 55.-** Al presidente municipal, como órgano ejecutivo y político del Ayuntamiento, le corresponde: - - - - -

XV.- Suscribir conjuntamente con el secretario municipal y a nombre y por acuerdo del ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos. - - - - -

QUE LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL CABILDO MUNICIPAL TIENEN LA FACULTAD DE PROPONER LAS ACCIONES QUE CONSIDEREN PERTINENTES QUE PUEDAN CONTRIBUIR A MEJORAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL AYUNTAMIENTO: **Artículo 63.-** Son facultades de los Regidores: - - - - -

I... - - - - -

IV.- Proponer al Cabildo los acuerdos que deban dictarse para el mejoramiento de los servicios públicos y otras funciones de la administración municipal; - - - - -

QUE ESTA MISMA NORMATIVA REPLICA LO ESTABLECIDO EN LA LEY FUNDAMENTAL DEL ESTADO EN RELACIÓN A LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE EL MUNICIPIO BRINDARÁ DE MANERA EXCLUSIVA: **Artículo 89.-** Los Municipios tendrán a su cargo de manera exclusiva y en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes funciones y servicios públicos: - - - - -

I.-... - - - - -

III.- Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; - - - - -

QUE, ASÍ MISMO, LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, DETERMINA QUE, LOS AYUNTAMIENTOS PODRÁN OTORGAR CONCESIONES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MEDIANTE

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A JUEVES 09 DE JUNIO DE 2016.

ACUERDO DE CABILDO: **Artículo 93.-** Los Ayuntamientos podrán otorgar concesiones para la prestación de los servicios públicos, por acuerdo del Cabildo. -----

No serán objeto de concesión, los servicios públicos considerados como áreas de seguridad pública y tránsito. -----

QUE PARA TAL OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN, EL AYUNTAMIENTO SUJETARÁ SU ACUERDO A CIERTAS BASES QUE SE EXPONEN A CONTINUACIÓN: **Artículo 95.-** El otorgamiento de las concesiones, se sujetará a las bases siguientes: -----

I.- Acuerdo del Ayuntamiento sobre la imposibilidad de prestar por sí mismo el servicio público o la conveniencia de que lo preste un tercero; -----

II.- Publicar la convocatoria en la Gaceta Municipal, misma que deberá contener: -----

a) El objeto y duración de la concesión; -----

b) El núcleo de población donde se prestará el servicio público; -----

c) La autoridad municipal ante quien se deba presentar la solicitud y el domicilio de la misma; -----

d) La fecha límite para la presentación de la solicitud; -----

e) Los requisitos que deberán cumplir los interesados; y -----

f) Los demás que considere el Ayuntamiento. -----

III.- Los interesados deberán formular la solicitud respectiva, cubriendo los siguientes requisitos: -----

a) Capacidad técnica y financiera; -----

b) La acreditación de la personalidad jurídica, tratándose de personas morales, y -----

IV.- Las condiciones y formas en que deberán otorgarse las garantías por la prestación del servicio público. -----

QUE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE FACULTA A LOS AYUNTAMIENTOS A DICTAR LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE CORRESPONDAN, EN EL ÁMBITO DE SUS CIRCUNSCRIPCIONES PARA DARLE CUMPLIMIENTO A LO ESTIPULADO EN DICHA NORMA AMBIENTAL:

ARTÍCULO 10.- Los Congresos de los Estados, con arreglo a sus respectivas Constituciones y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, expedirán las disposiciones legales que sean necesarias para regular las materias de su competencia previstas en esta Ley. Los ayuntamientos, por su parte, dictarán los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que correspondan, para que en sus respectivas circunscripciones, se cumplan las previsiones del presente ordenamiento. -----

En el ejercicio de sus atribuciones, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, observarán las disposiciones de esta Ley y las que de ella se deriven. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A JUEVES 09 DE JUNIO DE 2016.

QUE LA CITADA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEJA BAJO LA ÓRBITA DE LOS MUNICIPIOS TODO LO RELATIVO AL TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES: **ARTÍCULO 137.-** Queda sujeto a la autorización de los Municipios o del Distrito Federal, conforme a sus leyes locales en la materia y a las normas oficiales mexicanas que resulten aplicables, el funcionamiento de los sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, alojamiento, reúso, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales. -----

La Secretaría expedirá las normas a que deberán sujetarse los sitios, el diseño, la construcción y la operación de las instalaciones destinadas a la disposición final de residuos sólidos municipales. -----

QUE LA LEY PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN EL ESTADO DE YUCATÁN DEJA BAJO JURISDICCIÓN MUNICIPAL EL MANEJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DE SU TERRITORIO: **Artículo 6.-** Los residuos objeto de esta Ley se clasifican en: -----

I.- ... -----

II.- Residuos Sólidos: -----

a) Los generados en las casas habitación, unidades habitacionales o similares que resultan de la eliminación de los materiales que se utilizan en actividades domésticas, de los productos que se consumen, de sus envases, embalajes o empaques y los provenientes de cualquier otra actividad que genere residuos sólidos con características domiciliarias, y -----

b) Los resultantes de la limpieza de las vías públicas y áreas comunes, siempre que no estén considerados por esta Ley como residuos de manejo especial. -----

Los residuos sólidos deberán ser agrupados en orgánicos e inorgánicos y sub clasificados, según el Reglamento que para tal efecto expidan los Ayuntamientos. -----

QUE EL PASADO DÍA JUEVES 21 DE ABRIL DEL AÑO 2016, EL BR. ARTURO ROGERIO QUEZADA PECH, COORDINADOR DE ECOLOGÍA EMITIÓ UN INFORME CON NÚMERO DE OFICIO: CEMA/0075/16, DIRIGIDO AL DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO, SERVICIOS PÚBLICOS Y ECOLOGÍA, ING. MIGUEL ÁNGEL GANZO FIGUEROA, EN DONDE EXPONE EL TEMA DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, PRESENTÁNDOLO COMO DEFICIENTE, CARENTE DE ORGANIZACIÓN, DISFUNCIONAL ANTE EL DESARROLLO CRECIENTE DEL MUNICIPIO Y OMISO EN LA APLICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE LA MATERIA. -----

QUE DICHO DOCUMENTO, EN SU EVALUACIÓN, CONCLUYE QUE EL DÉFICIT DEL SERVICIO SE DEBE AL CRECIMIENTO DESORGANIZADO DEL MUNICIPIO, A UNA MALA LOGÍSTICA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y LA FALTA DE UN PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS Y DETERMINA QUE DE NO REALIZARSE LAS INVERSIONES PERTINENTES, EL PROBLEMA CRECERÁ HASTA CONVERTIRSE EN UN PROBLEMA DE SALUD PÚBLICA Y RECOMIENDA EXPLORAR NUEVAS OPCIONES QUE PERMITAN SUBSANAR LAS DEFICIENCIAS ACTUALES, CUYA ATENCIÓN CARACTERIZA COMO IMPORTANTE Y URGENTE. -----

QUE EN ESA MISMA FECHA Y MEDIANTE EL OFICIO NÚMERO: CEMA/0076/16, EL CITADO COORDINADOR, DIRIGE UN DICTAMEN AL ING. MIGUEL ÁNGEL GANZO FIGUEROA, DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO, SERVICIOS PÚBLICOS Y ECOLOGÍA, EN DONDE EN CUMPLIMIENTO DE LA INSTRUCCIÓN RECIBIDA REALIZÓ UN ESTUDIO CON

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A JUEVES 09 DE JUNIO DE 2016.

EL FIN DE CORROBORAR LA SITUACIÓN ACTUAL EN QUE SE PRESTA EL SERVICIO MUNICIPAL DE RECOLECTA, TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL MUNICIPIO. -----

QUE TAL DOCUMENTO SE REALIZÓ CON PERSONAL DE DICHA COORDINACIÓN, CON LA COLABORACIÓN DE DIVERSAS DIRECCIONES Y SE RECABÓ LA OPINIÓN DE LA POBLACIÓN, EN ADICIÓN A LO CUAL SE ANALIZARON VARIABLES PARA MEJORAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS INCLUYENDO EL ANÁLISIS DE COSTOS PARA UN EVENTUAL PLAN DE MEJORA Y CONCLUYE OFRECIENDO UNA VISIÓN TÉCNICA QUE CATALOGA TAL SERVICIO COMO DEFICIENTE EN DIVERSOS ASPECTOS E INSUFICIENTE PARA LAS NECESIDADES DE LA POBLACIÓN, ADEMÁS DE CONSIDERARLO CAUSANTE DE DETRIMENTO EN EL NIVEL DE VIDA DE LA POBLACIÓN Y RECOMIENDA ANALIZAR LAS ALTERNATIVAS QUE PERMITA LA LEY PARA MEJORAR LA CALIDAD EN EL SERVICIO Y QUE SU OPERATIVIDAD SE ENCUADRE DENTRO DE LOS MÁRGENES QUE LA LEY ESTABLECE. -----

QUE EL INFORME PRESENTADO ARROJA DATOS CONTUNDENTES SOBRE LA INEFICACIA DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOLECTA, TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS QUE SE PRESTA EN EL MUNICIPIO ACTUALMENTE, EVIDENCIANDO UN PERJUICIO SEVERO A LA POBLACIÓN, YA QUE DICHAS DEFICIENCIAS GENERAN PROBLEMÁTICAS NO SÓLO DE SERVICIO PÚBLICO, SINO DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL Y QUE EN EL MISMO INFORME CITADO EN EL CONSIDERANDO QUE ANTECEDE SE PLANTEA LA PROPUESTA TÉCNICA DE SERVICIOS Y MAQUINARIA QUE DEBERÍA ADQUIRIR EL AYUNTAMIENTO A FIN DE BRINDAR UN SERVICIO ACEPTABLE A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO. -----

QUE MEDIANTE OFICIO NÚMERO: REC-MAT-012-16, DE FECHA 30 DE MAYO DE 2016, LA COORDINACIÓN DE RECURSOS MATERIALES, A CARGO DEL PROF. PEDRO JESÚS GUTIÉRREZ SÁNCHEZ, INFORMÓ LAS INVERSIONES REQUERIDAS EN RUBROS PRINCIPALES POR UN TOTAL DE **\$31'424,583.64** (SON: **TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 64/100 M. N.**), PRESUPUESTO EN EL QUE ESTÁ INCLUIDA UNA CELDA PARA CUATRO AÑOS CON SESENTA Y SIETE MIL TONELADAS DE CAPACIDAD. -----

EN EL MISMO DOCUMENTO SE PRESENTA OTRO PRESUPUESTO POR LOS MISMO RUBROS E INCLUYENDO TAMBIÉN UNA CELDA CON LAS MISMAS CARACTERÍSTICAS POR UN TOTAL DE **\$32'306,000.00** (SON: **TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL PESOS 00/100 M. N.**), Y BAJO EL MISMO TÍTULO DE INVERSIONES REQUERIDAS EN RUBROS PRINCIPALES. -----

QUE CON BASE AL INFORME Y DICTAMEN SEÑALADOS SE PUEDE COLEGIR QUE EL TEMA DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE PROGRESO ES UN PROBLEMA DE SALUD PÚBLICA QUE REQUIERE URGENTE RESOLUCIÓN DESDE UNA VISIÓN QUE NO EXCLUYA NINGUNA DE LAS ALTERNATIVAS QUE PERMITA LA LEY PARA LA APLICACIÓN DE SOLUCIONES SEGURAS Y PRONTAS. -----

QUE CON BASE A LOS PRESUPUESTO DE INVERSIONES PRESENTADOS POR LA COORDINACIÓN DE RECURSOS MATERIALES, SE ESTÁ EN DISPOSICIÓN DE MANIFESTAR QUE EL AYUNTAMIENTO CARECE DE LOS RECURSOS SUFICIENTES PARA SOLVENTAR POR SÍ MISMO EL COSTO NECESARIO PARA DARLE UNA SOLUCIÓN TEMPORAL A ESTA PROBLEMÁTICA MUNICIPAL. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A JUEVES 09 DE JUNIO DE 2016.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONSIDERACIONES PREVIAMENTE SEÑALADAS SE PROPONE A LOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO EL SIGUIENTE: -----

----- ACUERDO -----

PRIMERO.- SE APRUEBA EL DICTAMEN TÉCNICO DONDE SE REFLEJAN LAS CONDICIONES ACTUALES DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOLECCIÓN, TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS EN EL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. -----

SEGUNDO.- SE DECLARA LA IMPOSIBILIDAD POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO 2015-2018 DE PRESTAR POR SÍ MISMO EL SERVICIO PÚBLICO DE RECOLECCIÓN, TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS EN EL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN Y LA CONVENIENCIA DE QUE SEA PRESTADO POR UN TERCERO. -----

TERCERO.- SE APRUEBA LA CONVENIENCIA DE OTORGAR LA CONCESIÓN A UN TERCERO MEDIANTE UNA LICITACIÓN PÚBLICA PARA QUE PROPORCIONE EL SERVICIO PÚBLICO DE RECOLECCIÓN, TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVIDAD EN LA MATERIA, EN EL MOMENTO EN QUE AUTORICE EL HONORABLE CABILDO. -----

CUARTO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL, ÓRGANO OFICIAL DE DIVULGACIÓN DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, PARA LOS FINES CORRESPONDIENTES A QUE HAYA LUGAR. -----

ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. CÚMPLASE.

DADO EN EL SALÓN DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN**

**C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA.
PRESIDENTE MUNICIPAL.**